

MINUTA

PROYECTO DE CIRCULAR QUE COMPLEMENTA Y MODIFICA INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DE LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN BAJO LA MODALIDAD DE TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO

MODIFICA LOS LIBROS I Y III DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

Mediante la Circular N°3.532, de 4 de septiembre de 2020, con vigencia a contar del día 2 del mismo mes, esta Superintendencia impartió instrucciones a los organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744, sobre la asistencia técnica en materia de seguridad y salud en el trabajo que deberán otorgar a los empleadores que posean trabajadores afectos a la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, una vez que la Dirección del Trabajo, les comunique, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 quater O del Código del Trabajo, el registro de un nuevo pacto de trabajo a distancia o teletrabajo.

Tales instrucciones fueron incorporadas en la nueva letra D. del Título III, del Libro I, del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744.

Posteriormente, mediante el Oficio N°3.049, de 1 de octubre de 2020, se complementaron dichas instrucciones, entre otros aspectos, en lo relativo a capacitaciones y a la asistencia técnica que deben otorgar a sus adherentes cuando tomen conocimiento de la existencia de un nuevo pacto, previo a que la DT les notifique su registro.

Asimismo, se adjuntó al mencionado oficio:

- El instrumento de autoevaluación de riesgos de trabajo a distancia o teletrabajo, consensuado entre la Subsecretaría de Previsión Social, la DT y los organismos administradores, y que éstos deben poner a disposición de las entidades empleadoras, y
- Un diagrama de flujo que grafica los plazos y responsabilidades de cada uno de los actores que intervienen en el proceso de identificación y evaluación de riesgos.

Esta nueva circular junto con recoger las instrucciones e instrumentos mencionados en los dos párrafos precedentes, modifica el actual número 5 (que pasa a ser el nuevo número 6) de la citada Letra D., de modo de precisar los criterios de calificación de los accidentes ocurridos en el contexto del trabajo a distancia o teletrabajo.

Paralelamente, se modifica el Título II del Libro III del Compendio, en lo relativo a la calificación de los accidentes del trabajo que afecten a los trabajadores en modalidad presencial cuando acuden a su domicilio a tomar su calificación, disponiendo que tales siniestros deben ser calificados como accidentes con ocasión, y no como de trayecto. Ello, con la finalidad de armonizar su contenido con los criterios que se incorporan en el citado número 5.